

REPÚBLICA DE PANAMÁ



Vista Número 1430

MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Panamá, 6 de diciembre 2017

**Proceso Contencioso
Administrativo de
Pena Jurisdicción.**

El Licenciado Alejandro Pérez Saldaña, actuando en nombre y representación de **Manuel De Jesús Balbastro Saldaña**, solicita que se declare nula, por ilegal, la Resolución Administrativa 546-14 de 20 de octubre de 2014, emitida por la **Autoridad Marítima de Panamá**, sus actos confirmatorios y que se hagan otras declaraciones.

Contestación de la demanda.

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de contestar la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción descrita en el margen superior.

I. Los hechos en que se fundamenta la demanda, los contestamos de la siguiente manera:

Primero: No es cierto como viene expuesto; por tanto, se niega.

Segundo: No es un hecho; por tanto, se niega.

Tercero: Es cierto; por tanto, se acepta (Cfr. foja 12 del expediente judicial).

Cuarto: Es cierto; por tanto, se acepta (Cfr. fojas 13-15 y 18-19 del expediente judicial).

Quinto: Es cierto; por tanto, se acepta (Cfr. fojas 16-17 del expediente judicial).

II. Normas que se aducen infringidas.

A. El apoderado judicial del demandante manifiesta que el acto acusado de ilegal, infringe el artículo 132 del Reglamento Interno del Recurso Humano de la Autoridad Marítima de Panamá, aprobado mediante la Resolución J.D. 027-2007 de 8 de noviembre de 2007, que señala que se entenderá por destitución el cese definitivo y permanente de un servidor público por las causales establecidas en la Ley (Cfr. fojas 8-9 del expediente judicial); y

B. El artículo 15 del Código Civil que establece que las órdenes y demás actos ejecutivos del Gobierno, expedidos en ejercicio de la potestad reglamentaria, tienen fuerza obligatoria y serán aplicados mientras no sean contrarios a la Constitución o a las leyes (Cfr. foja 9 del expediente judicial).

III. Breves antecedentes del caso y descargos de la Procuraduría de la Administración en representación de los intereses de la institución demandada.

La lectura del expediente que ocupa nuestra atención, permite establecer que mediante la Resolución Administrativa 546-14 de 20 de octubre de 2014, emitida por el Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá, se procedió a destituir a **Manuel De Jesús Balbastro Saldaña** del cargo de Traductor Bilingüe en el Departamento de Investigación de Accidentes Marítimos de la Dirección General de Marina Mercante que ocupaba en esa entidad (Cfr. foja 12 del expediente judicial).

Debido a su disconformidad con el mencionado acto administrativo, el actor interpuso el correspondiente recurso de reconsideración el cual fue decidido mediante la Resolución ADM-RH 015-2015 de 13 de enero de 2015, misma que mantuvo en todas sus partes la resolución recurrida (Cfr. fojas 18-19 del expediente judicial).

Posteriormente, el accionante recurrió en apelación en contra de la resolución acusada de ilegal; recurso que fue decidido a través de la Resolución J.D. 006-2017 de 26 de enero de 2017, que confirmó el acto original, quedando así agotada la vía gubernativa (Cfr. fojas 16-17 del expediente judicial).

El 1 de septiembre de 2017, **Manuel De Jesús Balbastro Saldaña**, actuando por medio de su apoderado judicial, presentó ante la Sala Tercera, la demanda que dio origen al proceso en estudio, en la que solicita que se declare nula, por ilegal, la Resolución Administrativa 546-14 de 20 de octubre de 2014; y que su mandante sea reintegrado a la Autoridad Marítima de Panamá; y se le paguen los salarios caídos (Cfr. fojas 3-11 del expediente judicial).

Al sustentar su pretensión, el abogado del recurrente manifiesta que, a su juicio, la Autoridad Marítima de Panamá al emitir el acto acusado de ilegal, vulneró el artículo 132 del Reglamento Interno

de la entidad; ya que en la misma no se incluyó la causal de hecho por la cual se decidió destituirlo (Cfr. foja 9 del expediente judicial).

Agrega, que la institución demandada "omitió respetar el Reglamento Interno de Recursos Humanos de la Autoridad Marítima de Panamá dictado por la Junta Directiva en el año 2007..." (Cfr. foja 9 del expediente judicial).

Luego de analizar los argumentos expuestos por **Manuel De Jesús Balbastro Saldaña** con el objeto de sustentar los cargos de ilegalidad formulados en contra del acto acusado, este Despacho advierte que no le asiste la razón, como a continuación se expone.

Según se desprende de la Resolución ADM-RH 015-2015 de 13 de enero de 2015, confirmatoria del acto acusado de ilegal, **Manuel De Jesús Balbastro Saldaña** ocupaba el cargo de Traductor Bilingüe en el Departamento de Investigación de Accidentes Marítimos de la Dirección General de Marina Mercante en la entidad demandada (Cfr. fojas 16-17 y 18-19 del expediente judicial).

En ese sentido, se observa que en la mencionada Resolución ADM-RH 015-2015 de 13 de enero de 2015, que decidió el recurso de reconsideración interpuesto por el accionante en contra del acto original, se dejó plasmado que: "...en concordancia con la citada norma, el Reglamento Interno de la Autoridad Marítima, aprobado mediante la Resolución J.D. No. 027-2007 de 8 de noviembre de 2007, clasifica a los servidores públicos de esta entidad en tres categorías: servidores públicos de carrera, de carrera administrativa y los que no son de carrera. Que el señor **MANUEL DE JESUS BALBASTRO SALDAÑA** no es un servidor público de carrera administrativa ni está amparado por alguna otra carrera pública, toda vez que en su expediente personal no existe ningún documento que acredite que ingresó a la Autoridad Marítima de Panamá por medio de algún procedimiento especial de selección o concurso de méritos" (La negrita y subraya es de la entidad demandada) (Cfr. foja 18 del expediente judicial).

Igualmente, de la Resolución ADM-RH 015-2015 de 13 de enero de 2015, a la que nos hemos referido en los párrafos que preceden, se desprende, cito: "Que al no ser el señor **MANUEL DE JESUS BALBASTRO SALDAÑA** un servidor público de carrera, su destitución tiene pleno sustento en la

potestad legal que el numeral 9 del artículo 27 del Decreto-Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998 confirió al Administrador para ‘remover al personal subalterno, de conformidad con lo establecido en la Ley y el Reglamento Interno de la Autoridad’...” (Lo destacado es de la Autoridad Marítima de Panamá) (Cfr. foja 18 del expediente judicial).

En este sentido, reiteramos que tal como lo explicó la Autoridad Marítima de Panamá en el mencionado acto administrativo, está acreditado en autos que **Manuel De Jesús Balbastro Saldaña** era un funcionario de libre nombramiento y remoción y para destituirlo de su cargo no era necesario recurrir a ningún procedimiento interno que no fuera otro que el de notificarle de la resolución administrativa acusada de ilegal, y brindarle la oportunidad de ejercer su derecho a la defensa, permitiéndole, como en efecto se hizo, la presentación de los respectivos medios de impugnación, con lo que agotó la vía gubernativa.

En otro orden de ideas, no puede perderse de vista que el accionante no ha demostrado que accedió al cargo del cual fue destituido, sobre la base del sistema de méritos lo que nos permite establecer que **Manuel De Jesús Balbastro Saldaña** no gozaba de estabilidad laboral, de manera que puede concluirse que su remoción del cargo de Traductor Bilingüe en el Departamento de Investigación de Accidentes Marítimos de la Dirección General de Marina Mercante en la institución, estuvo ceñida a Derecho, particularmente en lo dispuesto en el artículo 27 (numeral 7) del Decreto Ley 7 de 10 de febrero de 1998, modificado por el artículo 186 (numeral 9) de la Ley 57 de 6 de agosto de 2008, de acuerdo con el cual, entre las funciones del Administrador de la Autoridad Marítima se encuentra la de: “*nombrar, trasladar, ascender, suspender, separar y remover al personal subalterno...*” (Cfr. fojas 18 y 23-24 del expediente judicial).

Por todo lo expuesto, esta Procuraduría solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados se sirvan declarar que **NO ES ILEGAL la Resolución Administrativa 546-14 de 20 de octubre de 2014**, emitida por la Autoridad Marítima de Panamá, ni sus actos confirmatorios y, en consecuencia, se desestimen las demás pretensiones del accionante.

IV. Pruebas.

A. Se **aduce** como prueba documental de este Despacho, la copia autenticada del expediente de personal de **Manuel De Jesús Balbastro Saldaña**, que guarda relación con este caso; y


B. Se **objeta por inconducente**, al tenor de lo dispuesto en el artículo 783 del Código Judicial, **la prueba testimonial** propuesta por el abogado del recurrente que consiste en que: *"...se cite al abogado GONZALO GONZALES de la Dirección Institucional de Recursos Humanos de la Autoridad Marítima de Panamá...la finalidad de que responda un cuestionario explicativo de las normas inmersas en el Reglamento Interno de Recursos Humanos de la...dictado por la Junta Directiva de la Institución en el año 2007"* (Cfr. foja 10 del expediente judicial).

Nuestra objeción la fundamentamos en el hecho que el cuestionamiento que pretende el apoderado de Manuel De Jesús Balbastro Saldaña que absuelva el testigo está encaminado a debatir aspectos jurídicos de las normas del Reglamento Interno de la Autoridad Marítima de Panamá; es decir, se trata de una materia de conocimiento de los Magistrados que integran la Sala Tercera al tenor de lo establecido en el artículo 786 del Código Judicial, que en nada ayuda a dilucidar la legalidad o no del acto acusado.

Aunado a lo anotado, debemos recordar que la finalidad de la prueba testimonial es que el declarante pueda brindar información sobre determinados hechos de la demanda, más no así opiniones subjetivas sobre el ámbito de aplicación de dichas disposiciones jurídicas.

V. Derecho. No se acepta el invocado por el recurrente.

Del Señor Magistrado Presidente,


Rigoberto González Montenegro
Procurador de la Administración


Mónica I. Castillo Arjona
Secretaria General